

Gonzalez

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 267-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 26 de Septiembre de 2011.



VISTO; el expediente administrativo con Registro N° 6434-10 respecto al cumplimiento de Laudo Arbitral de Derecho de fecha 19 de julio de 2010; expedido por el Arbitro Único Dr. Sergio Salinas Rivas, recaído en el Arbitraje seguido por la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C. contra el Instituto Nacional de Salud, Informe N° 318-2011-OEE-OGA-OPE/INS, que adjunta el Informe Pericial, Informe Técnico N° 077-2011-OEL-OGA-OPE/INS, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2250-2010/PPS/MINSA, de fecha 11 de agosto de 2010, la Procuradora Pública del Ministerio de Salud, pone en conocimiento del Instituto Nacional de Salud, la Resolución Numero Once de fecha 19 de julio de 2010 expedida por el Arbitro Único Dr. Sergio Salinas Rivas, la cual contiene el Laudo Arbitral de Derecho que declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C., y en consecuencia Lauda: Primero.- Declarar Infundada la primera pretensión principal referida a que la empresa ADSERCO y el INS celebraron uno o mas contratos para la prestación del servicio de limpieza de bienes muebles e inmuebles del INS por el periodo que va desde el 25 de enero de 2008; Segundo.- Declarar Improcedente, lo referido por ADSERCO, que en virtud del o los contratos celebrados con el INS ambas partes acordaron que la contraprestación por la prestación de servicios de limpieza contratados seria de S/. 1,666.60 por día o que en caso se considere que las partes no acordaron el monto de la contraprestación de cargo de la Entidad, que esta se valore en S/. 1,666.60 por día; Tercero.- Declarar improcedente, referido a que se ordene al INS que pague a favor de ADSERCO la suma de S/. 119,995.20 por los servicios prestados en el periodo que va del 25 de enero del 2008 al 06 de abril de 2008, más los intereses legales que se generen hasta la fecha de pago; Cuarto.- Declarar Fundada en Parte la existencia de enriquecimiento sin causa por parte del INS, debiendo reconocer a favor de ADSERCO el costo total diario por los días transcurridos desde el 26 de febrero al 06 de abril de 2008, monto que deberá ser calculado teniendo en cuenta la propuesta económica considerada en las adjudicaciones de menor cuantía de fecha 26 de febrero de 2008 más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; Quinto.- Declarar Infundada el pago de una indemnización a favor de ADSERCO; Sexto.- Se ordena



que cada parte asuma en partes iguales (50% cada una) los costos y costas en lo que hubiera incurrido en su defensa, debiendo devolver el INS el monto pagado por ADSERCO en subrogación de aquella.

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, establece que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, concordante con el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE, el que establece "(...) *El laudo arbitral es definitivo e inapelable y tiene el valor de cosa juzgada (...)*";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocar al conocimiento de la causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. *No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por Ley N° 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada, que ordenen el pago de suma de dinero, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27584, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27684, las obligaciones de pago provenientes de mandato judicial; serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda; sin embargo, en el supuesto de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios para el cumplimiento de la sentencia;

Que, mediante Memorando N° 1029-2011-DG-OGA-OPE/INS, de fecha 17 de agosto de 2011, la Oficina General de Administración solicita Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 78,140.76 Nuevos Soles, para el pago de reconocimiento de deuda, costas y costos del proceso.

Que, mediante Informe N° 489-2011-DE-OEPP-OGAT/INS, de fecha 22 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, informa que se ha procedido a inyectar créditos presupuestarios para atender lo solicitado, la misma que cuenta con la autorización del Director General de Asesoría Técnica por lo que la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones procedió a realizar dicha inyección con Nota Modificatoria N° 0000000802.

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1907-2011, de fecha 15 de septiembre de 2011, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal para atender el pago antes citado, afectado a la Meta SIAF 0066 del Instituto Nacional de Salud, Cadena de Gasto 2.5.5.1.3.1 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 267-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 26 de Septiembre de 2011.

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2011-OEL-OGA/INS el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, concluye que procede el reconocimiento de la obligación contenida en el Laudo de Derecho, de fecha 19 de julio de 2010, Resolución N° 11 del expediente N° 17-2009/CONSUCODE y que fuera enviado a Jefatura mediante Informe N° 112-2011-DG-OGA/INS;

Que, mediante Informe N° 318-2011-OEE-OGA-OPE/INS, el Director Ejecutivo de Economía, adjunta el Informe Pericial de Intereses, calculados desde el 06-04-2008 hasta el 19-09-2011, por el importe de S/ 6,013.92 (Seis mil trece con 92/100 nuevos soles);

Con las visaciones de la Subjefatura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Asesoría Técnica, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones y la Oficina Ejecutiva de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, en estricto cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 19 de julio de 2010, a favor de la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C., por los siguientes conceptos: i) La suma de S/.66,663.86 (Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres con 86/100 nuevos soles) por la existencia de enriquecimiento sin causa por parte del Instituto, el costo total diario por los días transcurridos desde el 26 de febrero al 06 de abril de 2008, monto calculado teniendo en cuenta la propuesta económica considerada en las adjudicaciones de menor cuantía de fecha 26 de febrero de 2008; ii) la suma de S/.6,013.92 (Seis mil trece con 92/100 nuevos soles) por intereses legales calculados desde el 06 de abril de 2008 hasta el 19 de setiembre 2011, más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; iii) la suma de S/. 5,411.10 (Cinco mil cuatrocientos once con 10/100 nuevos soles) por las costas y costos



